

vicio de Ordenación Funcional, dependiente de la Dirección General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas. 856

Orden de 15 de Julio de 1983, por la que se nombra a D. Pedro San José Garcés, Jefe del Servicio de Asistencia Primaria, dependiente de la Dirección General de Atención Primaria y Promoción de la Salud. 856

Orden de 15 de Julio de 1983 por la que se nombra a D. José Alfonso Fernández de Aguilar Torres, Jefe de Inspección General Técnica. 857

Orden de 15 de Julio de 1983, por la que se nombra a D. Raúl San José Garcés, Jefe del Servicio de equipamientos y Estructura, dependiente de la Dirección General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas. 857

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

Resolución de 28 de Octubre de 1980 de la Dirección General de Transporte, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Osuna y El Rubio (Ref. V-639: SE-18). 857

Resolución de 29 de Octubre de 1980, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Belalcázar y Córdoba con Higuera de Villanueva del Duque a Villaralto (Ref. V-1.313: CO-31). 857

Resolución de 16 de Noviembre de 1982, de la Jefatura de la Segunda Zona de la Dirección General de Transporte, por la que se hace público el cambio de la titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Algeciras y Los Barrios con Higuera (Ref. V-1.279: CA-10). 857

Resolución de 27 de Junio de 1983, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del Servicio Público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre el P.K. 0,00 y el P.K. 0,85 del camino vecinal H-V-4113 como Higuera desviación de la concesión V-3.028 entre Aljaraque y Punta Umbria con prolongación a Huelva. Exp. 261/79. 857

4. Anuncios

4.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y ENERGIA

Anuncio del Servicio Territorial de Industria y Energía de Jaén, sobre autorización y declaración de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. 858

Anuncio del Servicio Territorial de Industria y Energía de Málaga, sobre autorización y declaración de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. 858

Disposiciones estatales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 2031/1983, de 29 de Junio, sobre traspaso de funciones a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.

El Real Decreto 3825/1982, de 15 de Diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de transferencias, prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, adoptó en su reunión del día 5 de Mayo de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad de práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número uno de la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de Junio de 1983.

DISPONGO

Artículo 1.º

Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de fecha 5 de Mayo de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana a la Comunidad Autónoma de Andalucía y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones para el ejercicio de aquéllas.

Artículo 2.º

1. En consecuencia quedan transferidas a la Comunidad

Autónoma de Andalucía las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluyen como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios e instituciones a que el mismo se refiere, en los términos y condiciones que se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Artículo 3.º

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de Julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, convalidándose a estos efectos todos los actos administrativos que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Artículo 4.º

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de Junio de 1983

JUAN CARLOS R.

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO
Y MUÑOZ
Ministro de la Presidencia

ANEXO I

D. José Luis Borque Ortega y Doña María Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

CERTIFICAN:

Que en la Sesión Plenaria de la Comisión, celebrada el día 5 de Mayo de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de funciones y servicios del Estado en materia de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a las normas constitucionales, estatutarias y legales en que se amparan las transferencias.

El artículo 13.16 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, que por referirse a Corporaciones de Derecho Público, representativas de intereses económicos, será ejercida en el marco de los principios y bases establecidas por el Estado en aplicación de los números 1, 13 y 18 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutaria es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Andalucía tenga competencias en esta materia de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, por lo que se procede a operar en este campo transferencias de funciones y servicios a la misma.

El Decreto 1.649/1977, de 2 de Junio, que aprobó el Reglamento de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, y demás disposiciones complementarias, atribuyen al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo determinadas competencias respecto de dichas Cámaras.

El Real Decreto 789/1980, de 7 de Marzo, aprobó el Reglamento del Cuerpo Nacional de Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, atribuyendo al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo funciones sobre reglamentación y gestión administrativa de dicho Cuerpo.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma de Andalucía e identificación de los servicios que se traspasan.

Se transfieren a la Comunidad Autónoma de Andalucía, dentro de su ámbito territorial, la titularidad de las funciones de la Administración del Estado que el citado Decreto 1649/1977 y disposiciones complementarias atribuyen al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en relación con las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de Huelva, Cádiz, Algeciras, Jerez de la Frontera, Sevilla, Córdoba, Jaén, Linares, Jilón, Almería, Granada y Málaga, sin perjuicio de su vinculación al Consejo Superior de Cámaras, como órgano de relación de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana en el ámbito estatal e internacional.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y seguirán siendo de su competencia para ser ejercidas por el mismo, la siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

1. Establecer las bases del régimen Jurídico de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.

2. Reglamentar el Cuerpo Nacional de Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y ejercer, respecto al mismo, las funciones que se le atribuyen por la legislación vigente.

La Comunidad Autónoma podrá instar a la Administración del Estado la provisión de las vacantes de dicho Cuerpo, en la forma reglamentaria.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía y forma de cooperación.

Se desarrollaran coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Andalucía, directamente o, en su caso, mediante el Consejo Superior de Cámaras, la siguientes funciones y competencias:

a) Realización de estudios, consultas e informes relacionados con los fines de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.

b) Intercambio de información estadística.

E) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

No existen.

F) Personal asdritos que se traspasan.

Ninguno.

G) Puestos de trabajos vacantes que se traspasan.

Ninguno.

H) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.

Ninguna.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La documentación y expediente de los servicios traspasados son los que obran en las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana a que se refiere la presente transferencia.

J) Fecha de efectividad de la transferencia.

Las transferencias de funciones objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de Julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 5 de Mayo de 1983.- Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Luis Borque Ortega y María Soledad Mateos Marcos.

ANEXO II

DISPOSICIONES LEGALES AFECTADAS POR LA PRESENTE TRANSFERENCIA

Real Decreto 1649/1977, de 2 de Junio, que aprobó el Reglamento de Cámaras Oficiales de la propiedad Urbana y de su Consejo Superior.

1. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

LEY 7/1983, de 3 de Agosto, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1983.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA A TODOS LOS QUE LA PRESENTE VIEREN, SABED:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente:

LEY

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1983 es el primero que elabora el Consejo de Gobierno para ser sometido a la aprobación del Parlamento de Andalucía. Siendo ésta su nota más importante no es la única a resaltar en el mismo. Junto a ella destaca la relativa importancia de sus cifras, superando la estrechez de magnitudes que ha caracterizado a los Presupuestos de la etapa preautonómica.

En efecto, los estados de gastos e ingresos de la Junta para 1983 se cifran en 79.865.599.965 pesetas. La puesta en marcha de los Organos de autogobierno, al entrar en vigor el Estatuto de Autonomía y, sobre todo, las transferencias de servicios hasta ahora estatales, son las únicas causas de este incremento. Si a ella se suma los del Organismo autónomo Instituto para la Promoción Industrial de Andalucía -IPIA y el programa de la empresa Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía -SOPREA se alcanza el total de 81.528.754.965 pesetas para el Presupuesto de la Comunidad, que como único se elabora en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 63.2 del Estatuto de Autonomía.

Ahora bien, esas cifras han de considerarse como iniciales. El proceso de transferencias de servicios desde el Estado, tan sólo iniciado, producirá durante el ejercicio la incorporación al Presupuesto de los créditos que se transfieran para la cobertura de los servicios traspasados a la Comunidad.

Esta circunstancia, característica de una etapa transitoria, confiere al Presupuesto el carácter de abierto y obliga a estructurar el estado de gastos de la Junta en dos grandes rú-

bricas: la de servicios propios y la de servicios transferidos. Es respecto a este segundo grupo de servicios del que cabe predicar con exactitud el carácter ampliable de sus créditos, por la misma cuantía de las correspondientes dotaciones presupuestarias que acompañan a los servicios transferidos.

El Presupuesto, por esta razón, efectúa una asignación de recursos que sólo en una parte reducida es fruto de una decisión política: la que corresponde a los gastos de servicios propios, Organismo autónomo y empresa. El resto, cuantitativamente la mayor, viene determinado por la situación del proceso de transferencias de servicios en el momento en que se elabora el Presupuesto, como consecuencia del desigual nivel de competencias asumidas por las distintas Consejerías.

No figuran como recursos en el estado de ingresos la Deuda Pública ni las operaciones de crédito. El Plan Económico para Andalucía 1983-1986, en fase de elaboración, hace aconsejable que la parte de inversiones públicas propias de la Junta, a financiar con este tipo de recursos, no se formule separadamente, sino como una concreción para este ejercicio de dicho Plan. Por coherencia en las tareas de planificación, la Deuda Pública o las operaciones de crédito, que financiarán tales inversiones, encontrarán su lugar en una futura Ley.

Por lo demás, los criterios para la elaboración del Presupuesto y su propia estructura son similares a los de los Presupuestos Generales del Estado, para que sea posible su consolidación, tal como dispone el artículo 21.3 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de Septiembre de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Artículo Uno.

Se aprueba el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio de mil novecientos ochenta y tres cifrado en ochenta y un mil quinientos veintiocho millones setecientos cincuenta y cuatro mil novecientos sesenta y cinco pesetas e integrado por:

Uno.- El estado de gastos de la Junta, en el que se conceden los créditos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones por importe de setenta y nueve mil ochocientos sesenta y cinco millones quinientas noventa y nueve mil novecientas sesenta y cinco pesetas, de las cuales corresponden cuatro mil seiscientos tres millones doscientas sesenta y tres mil ochocientos cuarenta pesetas a servicios propios